



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE
Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche,
Campeche.
Fax 01-981-81-3-38-73
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

SECCIÓN SEGUNDA.
MESA AMPAROS.
EXP. 604/2021-IV-B
ASUNTO: SE COMUNICA SENTENCIA.

AUTORIDADES RESPONSABLES.

Secretario de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
Presente.Of.13503-IV-B

Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado.
Presente.Of.13504-IV-B

AUTORIDAD NO RESPONSABLE:

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado. Presente.Of.13505-IV-B

En el expediente cuyo número se anota al rubro formado con motivo de la demanda de amparo promovida por las personas morales

, por conducto de su apoderado legal, se dictó la sentencia siguiente:

San Francisco de Campeche, Campeche, a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

SENTENCIA

VISTO, para resolver el presente juicio de amparo indirecto 604/2021; y,

R E S U L T A N D O

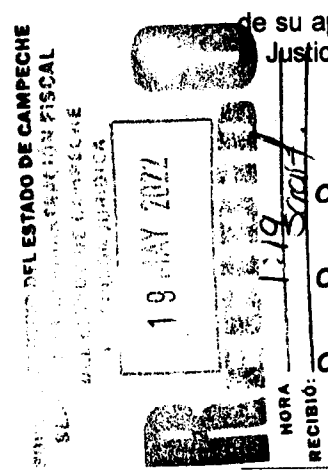
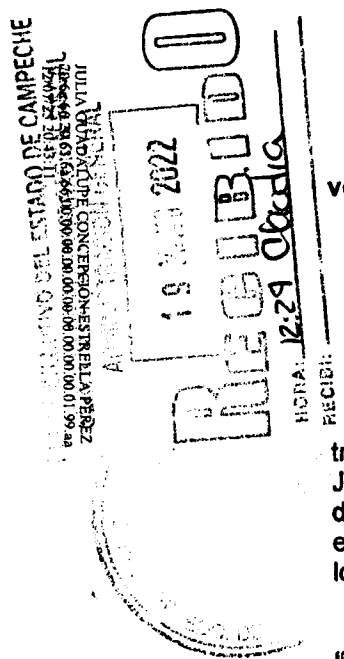
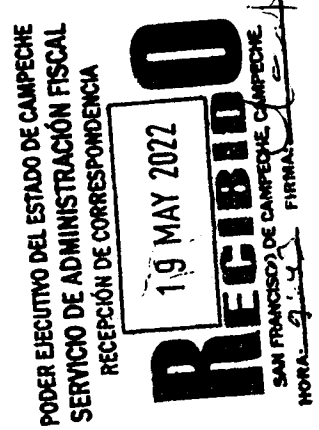
PRIMERO. Demanda. Por escrito recibido el tres de mayo de dos mil veintiuno, a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes de la Oficialía de Partes de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, las personas morales

de su apoderado legal (), por conducto de su apoderado legal (), solicitaron el Amparo y Protección de Justicia Federal, contra las autoridades y por el acto, que a continuación se especifican:

"IV. AUTORIDADES RESPONSABLES

- a) El H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche.
- b) El C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche.
- c) El C. Secretario de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Campeche.

"V. ACTOS RECLAMADOS.



1. Del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, se reclama la discusión, a) La discusión, aprobación y expedición del Decreto 6 a través del cual se expidió la Ley de Hacienda del Estado de Campeche publicado en Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de diciembre de 2009.

b) La discusión, aprobación y expedición del Decreto número 227 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de diciembre de 2014, específicamente por lo que refiere al artículo 21, fracción II y 28, fracción VI.

c) La discusión, aprobación y expedición del Decreto número 11 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de diciembre de 2015, específicamente por lo que refiere al último párrafo del artículo 21.

d) La discusión, aprobación y expedición del Decreto número 100 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 22 de diciembre de 2016, específicamente a lo que se refiere el artículo 25

e) La discusión, aprobación y expedición del Decreto número 28 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 28 de diciembre de 2018, específicamente por lo que se refiere a los artículos 20, 21, fracción I, 22, 24 primer párrafo, 26, 27 y 28 primer párrafo, fracción I y último párrafo.

Los decretos legislativos de referencia que dieron como resultado la disposición que hoy integra el impuesto sobre nóminas, misma que por esta vía se impugnan," (...)

2. Del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, se reclama la expedición de los Decretos Promulgatorios de los Decretos Legislativos precisados en el numeral 1 anterior.

3. Del C. Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, se le reclama la recaudación de la contribución reclamada, conforme a la disposición legal que se declaró inconstitucional."

SEGUNDO. Trámite del juicio. Por auto de veinte de mayo de dos mil veintiuno, la citada demanda de garantías, se radicó y registró en el Libro de Gobierno bajo el expediente 604/2021. Al considerarse actualizada la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XI, de la Ley de Amparo, respecto de la acción constitucional intentada por la empresa peticionaria de amparo en contra de las normas locales controvertidas y acto de aplicación, en virtud de haber sido materia de una ejecutoria anterior, fue desechada de plano.

Inconforme con esa determinación las morales peticionarias de amparo interpusieron recurso de queja, del que correspondió conocer al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, formándose el expediente número 151/2021, siendo en sesión de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, que al resolverse el citado medio de impugnación, la Superioridad lo declaró fundado, bajo la precisión de reiterar las consideraciones del desechamiento sobre el sistema normativo reclamado, a saber, el Decreto número 28 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 28 de diciembre de 2018, específicamente por lo que se refiere a los artículos 20, 21, fracción I, 22, 24, primer párrafo, 26, 27 y 28, primer párrafo, fracción I y último párrafo. Así como los decretos anteriores al recién citado, relativos al impuesto sobre nómina.

Por otra parte, atendiendo a lo señalado por la Superioridad, se realizó pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, respecto del acto de aplicación controvertido por las referidas empresas, esto es, el ulterior de aplicación del señalado Decreto 28, consistente en el pago por concepto del impuesto sobre nómina, correspondiente al mes de marzo del año pasado; sin embargo, previamente se previno a la parte agraviada para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, indicara la autoridad o autoridades a las que atribuía el acto de aplicación reclamado, dado que en el apartado relativo señalaba al Secretario de Finanzas del Estado, con residencia en esta ciudad y en el diverso de acto reclamado, designaba como tal al Secretario de Gobierno de esta entidad, como encargado de la recaudación de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

por las personas morales

por conducto de su apoderado legal considerando tercero de este fallo.

en términos del

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **AMPARA y PROTEGE** a las citadas empresas quejas, por los motivos y para los efectos expresados en los considerandos sexto y séptimo de esta sentencia.

TERCERO. Se ordena la supresión de datos personales de las partes, en la publicación de esta sentencia, en términos del último considerando.

Notifíquese personalmente, y en acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Lo resolvió y firma **Grissell Rodríguez Febles**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, hasta el día de hoy, **diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, en que lo permitieron las labores de este órgano de control constitucional, ante Julia Guadalupe Concepción Estrella Pérez, Secretaria que autoriza y da fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, 17 de mayo de 2022.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Julia Guadalupe Concepción Estrella Pérez.
(FIRMA ELECTRÓNICA)



JULIA GUADALUPE CONCEPCION ESTRELLA PEREZ
70.6a.66.20.63.66.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.99.ae
12/07/23 20:43:11